

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**200900348-00**, informando que venció en silencio el traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra el despacho que el apoderado de la ejecutante, impetró incidente de nulidad en este asunto, en virtud a lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

En síntesis el incidentante asevera que se vulneraron flagrantemente sus derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, toda vez que: i) El solicitante del levantamiento de medidas cautelares referente al embargo con prelación de créditos del proceso ejecutivo mixto Rad. Nro. 2004-23801 que cursaba en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá de EMMA PUENTES DE GONZÁLEZ contra LIZARDO PINZÓN, no remitió a su correo electrónico copia del memorial de solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, y ii). Que no se comunicó al apoderado de la ejecutante el auto del 05 de julio de 2022 mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares referidas.

Encuentra el despacho que el incumplimiento de remitir los memoriales a la contraparte no conlleva a declarar la nulidad de todo lo actuado, y que esta sede judicial no tenía que comunicar personalmente al apoderado del ejecutante el auto

del 05 de julio de 2022 habida cuenta que la providencia dictada el 05 de julio de 2022 fue notificada por el estado Nro. 26 del 06 de julio de 2022 y publicada en el micro sitio web dispuesto por la Rama Judicial para este Juzgado 15 Laboral del Circuito; por lo cual dentro de los términos legales luego de la publicación de la providencia en comentario el apoderado de la parte ejecutante podía interponer los recursos pertinentes en defensa de los intereses de su cliente y acercarse a esta sede judicial a revisar el expediente con objeto de conocer la solicitud de levantamiento de medidas cautelares; no obstante dentro del término de ejecutoria el incidentante guardo silencio y no tuvo reparo alguno contra lo decidido en auto del 05 de julio de 2022 el cual se repite fue notificado por estado del 06 de julio de 2022 y publicado en el micro sitio web del juzgado, otra cosa es que el apoderado de la ejecutante se haya percató de la publicación del auto cuando habían fenecido los términos para interponer recursos; siendo así hasta el 11 de agosto de 2022 solicitó la nulidad procesal por indebida notificación, pretendiendo revivir términos.

ESTADO 026

026	06/07/2022	VER ESTADO	2003-00351
			2009-00348
			2017-00265
			2018-00398
			2020-00313
			2020-00314
			2020-00315
			2020-00338
			2020-00365
			2020-00376
			2020-00385
			2020-00407

Recuérdese lo contemplado en el artículo 295 del C.G.P:

"ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. *Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar: (...)"*.

Es decir el apoderado de la parte ejecutante no se percató de la publicación del estado mediante el cual se notificó el auto del 05 de julio de 2022, y pretende por medio de un incidente de nulidad desconocer que fue notificado por estado de la providencia que manifiesta desconocer; ahora respecto al memorial de solicitud de levantamiento de medidas cautelares si bien es cierto no se remitió copia al correo electrónico del incidentante ello no es suficiente para invalidar todo lo actuado, habida cuenta que con la publicación del auto del 05 de julio de 2022 se repite el apoderado podía acercarse a la secretaría del despacho revisar el expediente digital y conocer dicha solicitud de modo que podía impugnar la decisión conociendo sus antecedentes.

Así las cosas, por pretender el apoderado de la ejecutante revivir términos de una providencia ejecutoriada y notificada a las partes por estado, no se configura la

nulidad por indebida notificación argüida; y por lo tanto se **NIEGA** el incidente de nulidad propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **10.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79f6caf5059c500f45a5a5fa84f5812527fc1992ba9b765fccece57aa05d4b8**

Documento generado en 21/02/2023 07:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>